



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 301-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 15 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1159-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3866-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1587-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3722-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3043-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 310-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 1381-2021-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 308-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2890-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 301-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 083-2021/COVADOMO/MPMN, el Informe N° 017-2021-SUPERVISOR DE OBRA, la Carta Técnica N° 156-2021-CONAMO-MOQUEGUA, la Carta N° 076-2021/COVADOMO/MPMN, el Informe N° 015-2021-SUPERVISOR DE OBRA, la Carta Técnica N° 145-2021-CONAMO-MOQUEGUA; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnico que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Carta Técnica N° 145-2021-CONAMO MOQUEGUA de fecha de recepción 20 de agosto de 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, comunica a la Supervisión de Obra CONSORCIO VADOMO EIRL., lo siguiente: *i. Se continúa realizando como parte de la ejecución de obra el trazo y replanteo de la línea de distribución en el RAMAL R3A SECTOR AV. LA PAZ, de acuerdo a los planos según expediente técnico aprobado donde nos indica que el trazo pasa por berma lado izquierdo encontrándose con interferencias. ii. De acuerdo al trazo señalado en el expediente técnico y a las interferencias encontradas, existen tramos donde es inevitable realizar los trabajos de excavación con maquinaria, por lo tanto, solicita a la supervisión verificar y aprobar el cambio de trazo entre las progresivas 0+000 – 1+459;* por lo que, concluye requiriendo que el cambio de trazo en el RAMAL R3A Sector AV. LA PAZ, se emplazara a la calzada en vista que es la mas apropiada para evitar las interferencias y cumplir con las metas propuestas de la programación de Obra.

Que, a través de Carta N° 076-2021/COVADOMO/MPMN de fecha recepción 25 de agosto de 2021, la empresa supervisora CONSORCIO VADOMO EIRL, remite a la Entidad el Informe N° 015-2021-SUPERVISOR DE OBRA, en el cual el Supervisor de la obra, ratifica la necesidad de modificar y ejecutar Prestaciones Adicionales de Obra con Deductivo Vinculante – línea distribución (Ramal R3A, Sector Av. La Paz Prog. 0+000-1+459), y señala que: En cumplimiento del marco legal normativo de la ley 30225, aplicable a las modificaciones del contrato corresponde a la supervisión evaluar si los supuestos sobre las prestaciones adicionales de obra establecida en el artículo 205 generan una necesidad real de ejecutar dichas prestaciones. Esta supervisión de obra en relación a la documentación remitida por el contratista y lo asentado en el cuaderno de obra por el residente de obra entorno a la necesidad de modificación del trazo y ejecutar prestaciones adicionales con deductivo vinculante, manifiesta lo siguiente: *i. El residente de obra comunica a esta supervisión mediante el asiento N° 201 del cuaderno de obra, acerca de las interferencias encontradas al momento de ejecutar los trabajos de trazo y replanteo correspondientes a la red de distribución ubicada en la prolongación de la Av. La Paz – Ramal R3A, desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 1+459, por lo que debido a esto proponen un replanteo y cambio de dicho trazo el cual consideran es el mas apropiado con el fin de evitar dichas interferencias, así mismo solicitan se apruebe dicho trazo. ii. La supervisión en respuesta a dicho asiento mediante el cuaderno de obra asiento N° 208, indica que se deberá efectuar el trazo de la prolongación de la Av. La Paz – Ramal R3A, de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico de obra, Plano RP-02 y que cualquier modificación de trazo debe ser debidamente sustentado y justificado por lo que deberá alcanzar su propuesta para dicha modificación del trazo de la red de distribución antes mencionado. iii. El residente de obra mediante el asiento N° 227 de la referencia, comunica que se presento la Carta Técnica N° 145-2021-CONAMO-MOQUEGUA, donde adjunta la propuesta de modificación*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del trazo correspondiente a la línea de distribución de la Av. La Paz, Ramal R3A Sector Av. La Paz, debido a las interferencias que se detallan en dicha carta, además señala que dicha modificación generara la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculante y solicita se active el procedimiento de acuerdo al artículo 205- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%). iv. Después de revisar la documentación presentada por el contratista ejecutor, la supervisión de obra verifico la existencia de dichas interferencias y si es procedente el cambio del trazo para la red de distribución proyectada en el tramo del sector antes mencionado, el cual según el expediente técnico plano RP-02 ROTURA DE PAVIMENTOS, indica que la excavación de zanja se realice en la berma lado izquierdo. De acuerdo a las interferencias encontradas por el contratista ejecutor como cunetas de concreto prefabricadas, poste de red eléctrica y tuberías existentes de red matriz de agua y desagüe las que fueron detectadas mediante la realización de calicatas de inspección verificadas en conjunto con la supervisión de la obra y se detallan en la carta de referencia, es que se determino que es inevitable la realización del cambio de trazo que propone la contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA. v. De la revisión de la propuesta del trazo del Ramal R3A Sector Av. La Paz, remitido por el contratista mediante la carta N° 145-2021-CONAMO-MOQUEGUA, se observo que dicho trazo se emplazara en la mayoría de su extensión desde la progresiva 0+000 hasta la 1+459 en la calzada, debido a que esto evitaría las interferencias encontradas en dicho tramo de la red de distribución proyectada, dicho cambio y los trabajos adicionales que serán necesarios realizar para cumplir con las metas del proyecto configura la ejecución de prestaciones adicionales, dada que dichas interferencias no fueron contempladas en el expediente técnico de la obra. Por lo que concluye, ratificando la necesidad de la aprobación del cambio de trazo propuesto por la Contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA de acuerdo a lo asentado en el cuaderno de obra por el residente de obra a fin de concluir los trabajos correspondientes a la instalación de la red de distribución de agua potable del ramal R3A, en el sector prolongación Av. La Paz desde la progresiva 0+000 hasta la 1+459; recomienda a la Entidad, realizar los tramites correspondientes para la aprobación del cambio de trazo de la línea de distribución proyectada en el Sector Av. La Paz y la elaboración del Expediente Técnico correspondiente a las prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculantes de acuerdo a lo asentado en el cuaderno de obra por el residente mediante el asiento N° 227 de fecha 20/08/2021 y manifestado por esta supervisión mediante el asiento N° 231 de fecha 25/08/2021;

Que, con Carta Técnica N° 156-2021-CONAMO-MOQUEGUA de fecha de recepción 04 de septiembre de 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, remite a la Empresa Supervisora CONSORCIO VADOMO EIRL, el Expediente de prestación de adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", para su trámite;

Que, a través de Carta N° 083-2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 14 de septiembre de 2021, el CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. remite el Informe N° 017-2021-SUPERVISOR DE OBRA, en donde procede a dar la conformidad de expediente de prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, manifestando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El monto del Presupuesto Adicional de obra N° 03 asciende a la suma de Doscientos Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 70/100 soles (200,435.70 soles), el cual incluye C.D.G.G.UT. + IGV.
- El monto del Presupuesto Deductivo de obra N° 03 asciende a la suma de Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Dos con 90/100 soles (157,102.90 soles), el cual incluye C.D.G.G.UT. +IGV.
- El porcentaje de incidencia del presupuesto adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante de obra N° 03 es +1.59%
- La supervisión de obra otorga la conformidad al presente Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, el cual es necesario que se ejecute con la finalidad de culminar con los trabajos correspondientes a la red de distribución de agua potable proyectada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en el tramo del sector prolongación Av. La Paz ramal R3A desde la progresiva 0+000 hasta la 1+459 y cumplir los objetivos y metas que componen el proyecto.

Que, mediante el Informe N° 2890-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de septiembre de 2021, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 301-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN emitido por la coordinadora de obra por contrata, en donde solicita que la Sub Gerencia de Estudios de Inversión emita OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACION ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; siendo que, con Informe N° 1381-2021-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de septiembre de 2021, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Informe N° 308-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, en el cual el Especialista de proyectos de Inversión Pública, opina de manera favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 elaborado por el contratista y evaluado conforme por parte del supervisor de obra;

Que, con Informe N° 3043-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 28 de septiembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras deriva el Informe N° 310-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por la coordinadora de obra por contrata, en donde solicita la emisión del ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la consulta al proyectista, absolución de consulta por el supervisor, necesidad de prestación adicional, conformidad de expediente técnico y viabilidad de solución técnica planteada en el expediente técnico, desagregándose de la siguiente manera:

- Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, de CAMBIO DE TRAZO PARA LA RED DE DISTRIBUCION DEL RAMAL R3A EN EL SECTOR AV. LA PAZ – REPOSICION DE PAVIMENTO ASFALTICO

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	163,714.55	128,320.61	35,393.94
G.G. 3.2%	5,238.87	4,106.26	1,132.61
UTI 0.554%	907.34	711.18	196.16
PARCIAL	169,860.76	133,138.05	36,722.71
I.G.V. 18%	30,574.94	23,964.85	6,610.09
PRESP. TOTAL	200,435.70	157,102.90	43,332.80
% DE INCIDENCIA	1.05%	0.82%	0.23%

- Modalidad de Ejecución de obra : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución Adicional N° 03 : 25 días calendario
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 03 : 20 días calendario
- Presupuesto Adicional N° 03 : S/ 200,435.70 soles
- Presupuesto Deductivo Vinc. N° 03 : S/ -157,102.90 soles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- Presupuesto Modificado : S/. 43,322.80 soles
- Porcentaje de Incidencia : 0.23%

➤ El porcentaje de incidencia acumulado es de 0.37% del monto total del contrato inicial.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 3722-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de octubre de 2021, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal, solicitando la certificación de crédito presupuestario o en su defecto la previsión presupuestal; siendo que con Informe N° 1587-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión técnica indicando que la previsión presupuestal para la aprobación de expediente y autorización de ejecución de obra de prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua, está supeditada a modificación presupuestaria con cargo al proyecto CUI 2192006, la misma que se perfeccionara a solicitud de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecución de obras por contrata de la MPMN, iniciando el trámite como lo establece el Artículo 13 medidas en gastos de inversión de la Ley N° 31084, quedando fundamentada la previsión presupuestal, según detalle:

Fuente de Financiamiento	: 3- 19ROOC
Prestación adicional de obra N° 03	: S/. 200,435.70 soles
Deductivo de Obra N° 03	: S/. – 157,102.90 soles
Total (Adicional de presupuesto)	: S/. 43,332.80 soles
Plazo de ejecución adicional N° 03	: 25 días calendario
Plazo de ejecución de deductivo vinculante N° 03	: 20 días calendario

Que, con Informe N° 3866-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 14 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, y señala que: De la normativa de contrataciones del estado se tiene que, para que proceda la aprobación de un expediente y autorización de ejecución de obra de prestación adicional y deductivo vinculante, se debe de cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **A. Cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal:** Con Informe N° 1587-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, procede a emitir Opinión Presupuestal otorgando PREVISION PRESUPUESTAL para la aprobación del expediente y autorización de ejecución de obra de prestación de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03. **B. No excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original:** El monto de la prestación adicional de obra es de S/. 43,332.80 soles, que equivale a un porcentaje del 0.23% del monto del contrato original, cumpliéndose con el porcentaje permitido por Ley. **C. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda:** Se cumplió con asentar en el cuaderno de obra, con el asiento N° 227 de fecha 23/08/2021, en donde se señaló lo siguiente: "Se remitió a la supervisión la Carta Técnica N° 145-2021-CONAMO-MOQUEGUA, donde debido a las interferencias encontradas el trazo según el expediente técnico es inevitable por lo que se tendrá que modificar el trazo entre las progresivas 0+000 hasta 1+459 por lo que el trazo propuesto se emplazará a la calzada. El cambio de trazo generara la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculante. Se solicita a la supervisión activar el procedimiento de acuerdo al artículo 205.- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) numeral 205.2." **D. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, El inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional:** Con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Carta N° 076-2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 25 de agosto del 2021, la supervisión CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. cumple con remitir su informe técnico y opinión sobre la necesidad de ejecutar el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03. **E. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional:** El contratista cumple con presentar el expediente técnico de adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 con Carta Técnica N° 156-2021-CONAMO-MOQUEGUA de fecha de recepción 04 de septiembre del 2021. **F. El inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último:** La supervisión de obra con Carta N° 083-2021/COVADOMO/MPMN de fecha de recepción 14 de septiembre del 2021, cumple con presentar la conformidad del expediente técnico de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03. **G. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra:** La Entidad, solo tenía hasta el día 30 de septiembre del 2021, para emitir y notificar la Resolución al contratista en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, encontrándose a la fecha fuera de plazo permitido por normativa, sin embargo la obra se encuentra suspendida desde el 28/09/2021 al 12/10/2021. **H. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista:** Con Informe N° 308-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de septiembre del 2021, el especialista de proyecto de inversión pública emite opinión favorable SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TECNICO PRESTACION ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO N° 03. De lo señalado por cada supuesto de procedencia de una prestación adicional de obra, se desprende que para el caso que nos ocupa, se estaría cumpliendo con la presentación de cada uno de los documentos sustentatorios presentados por el contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, de la supervisión de obra CONSORCIO VADOMO E.I.R.L., y especialista en proyectos de inversión pública; por lo que concluye, solicitando OPINION LEGAL, sobre la APROBACION DE EXPEDIENTE Y AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, siendo el monto presupuestado del adicional de obra de S/. 43,332.80 soles, equivalente a un porcentaje del 0.23% del monto total del Contrato original, todo ello a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha aprobación y autorización y se proceda a su notificación; asimismo, señala que la entidad tenía hasta el día 30 de septiembre de 2021 para emitir pronunciamiento sobre la aprobación, sin embargo, la obra se encuentra suspendida del 28/09/2021 al 12/10/2021;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

supervisor según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverle en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma; 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.";

Que, artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...);

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 076-2018/DTN, manifiesta que: "Las consultas y observaciones a las que hace alusión el numeral 175.8 del artículo 175 del Reglamento, no guardan - necesariamente- una relación de complementariedad respecto de aquellas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

consultas sobre ocurrencias en la obra que regula el artículo 165 del Reglamento, si no que – en efecto – comparten un mismo propósito: que a través de su absolucón se le proporcione al contratista la informaci3n necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecuci3n de la obra, a fin de cumplir la finalidad publica que subyace a la contrataci3n"; por otro lado de la Opini3n N° 042-2014/DTN se extrae que: "La absolución de una consulta sobre una ocurrencia en la obra puede o no requerir la aprobaci3n de una prestaci3n adicional de obra para subsanar algùn error del expediente t3cnico y, de esa manera, alcanzar la finalidad del contrato; por lo que, en funci3n al caso en particular, corresponderá a la Entidad definir la necesidad de aprobar (o no aprobar) la prestaci3n adicional de obra, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo para ello cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 41 de la Ley y 207 y 208 del Reglamento";



Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestaci3n Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente t3cnico, ni en el contrato original, cuya realizaci3n resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestaci3n adicional de obra la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resoluci3n de Contraloría N° 387-2020-CG, en el numeral 6.4, indica: "Una PAO es aquella no considerada en el expediente t3cnico de obra, ni en el contrato original, cuya realizaci3n resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencia del expediente t3cnico. b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente t3cnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. El numeral 6.3. indica que: La Contraloría ejerce el Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, cuando la entidad, luego de la aprobaci3n de una PAO que supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de la obra hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, solicita a la Contraloría la autorizaci3n previa a su ejecuci3n y pago, y en el caso de las PAO con carácter de emergencia, la autorizaci3n previo al pago, conforme lo prevé la normativa de contrataciones aplicable;



Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecuci3n de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente t3cnico ni en el contrato original y siempre que su ejecuci3n hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecuci3n de Inversiones Púlicas en el Marco del Sistema Nacional de Programaci3n Multianual y Gestió de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecuci3n física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecuci3n física de las inversiones púlicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecuci3n. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, a través de Informe Legal N° 1159-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepci3n 15 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluaci3n y análisis legal respecto a la aprobaci3n de expediente de Prestaci3n Adicional De Obra N° 03 y Deductivo Vinculante De Obra N° 03 y señala que: Es PROCEDENTE se apruebe el expediente y autorice la prestaci3n adicional de Obra N° 03 y Deductivo N° 03 del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito el 26 de noviembre de 2020 con el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA ello conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ITEM	MODIFICACION	PRESTACIONES ADICIONALES (A)		DEDUCTIVOS VINCULANTES (B)		TOTAL MODIFICACION (A-B)	
		MONTO (S/.)	% INCID.	MONTO (S/.)	% INCID.	MONTO (S/.)	% INCID.
	Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03	200,435.70	1.05%	157,102.90	0.82%	43,332.80	0.23%

Monto del Contrato Inicial	19'152,783.42
Monto Resultante de la Prestación Adicional N° 03	43,332.80
Incidencia	0.23%

Asimismo, indica que la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, resulta ser equivalente al 0.23% por el monto de S/. 43,332.80 soles, realizada al Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, debe ser formalizada mediante acto resolutive, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutive correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley; por otro lado recomienda se verifique se cuente con las garantías contractuales necesarias; así también se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad administrativa en la demora del procedimiento para la aprobación del Expediente de Prestación adicional N° 03 y Deductivo N° 03 del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que el Expediente cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la consulta al proyectista, absolución de consulta por el supervisor, necesidad de prestación adicional, conformidad de expediente técnico y viabilidad de solución técnica planteada en el expediente técnico; asimismo las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación y autorización de ejecución de Prestación Adicional De Obra N° 03 y Deductivo Vinculante De Obra N° 03 del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", es por el monto ADICIONAL de S/. 43,332.80 soles, que resulta ser equivalente al 0.23% del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, con una incidencia acumulada de 0.37% del monto total del contrato, a través de acto resolutive;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, CAMBIO DE TRAZO PARA LA RED DE DISTRIBUCION DEL RAMAL R3A EN EL SECTOR AV. LA PAZ – REPOSICION DE PAVIMENTO ASFALTICO, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. 43,332.80 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Dos con 80/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.23%, del monto contractual de ejecución de obra, con una incidencia acumulada de 0.37% del monto total del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	163,714.55	128,320.61	35,393.94
G.G. 3.2%	5,238.87	4,106.26	1,132.61
UTI 0.554%	907.34	711.18	196.16
PARCIAL	169,860.76	133,138.05	36,722.71
I.G.V. 18%	30,574.94	23,964.85	6,610.09
PRESP. TOTAL	200,435.70	157,102.90	43,332.80
% DE INCIDENCIA	1.05%	0.82%	0.23%

- Modalidad de Ejecución de obra : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución Adicional N° 03 : 25 días calendario
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 03 : 20 días calendario

- Presupuesto Adicional N° 03 : S/. 200,435.70 soles
- Presupuesto Deductivo Vinc. N° 03 : S/. -157,102.90 soles
- **Presupuesto Modificado** : **S/. 43,322.80 soles**
- **Porcentaje de Incidencia** : **0.23%**
- **Porcentaje de Incidencia acumulada** : **0.37%**
(Adicional N° 01 + Adicional N° 03)

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** la ejecución del Expediente Prestación Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/. S/. 43,332.80 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Dos con 80/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.23%, del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de:

- Plazo de Ejecución Adicional N° 03 : 25 días calendario
- Plazo de Ejecución Deductivo Vinc. N° 03 : 20 días calendario

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional y deductivo al Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, por la demora del procedimiento para la aprobación del Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo N° 03.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo

